

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Octubre de 1939

NUMERO 8125

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5788 de 11 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor del señor Tullio Germond, y se le expidió el Certificado No. 3281 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5767, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Kraft-Phenix Cheese Corporation, extendiéndole el Certificado No. 3261 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5768 de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Kraft Phenix Cheese Corporation y se le expide el Certificado No. 3262 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 119, de 14 de septiembre de 1939, reconociendo a favor

del Sr. Julio Arango M. una suma de dinero como indemnización. Resolución 120, de 15 de septiembre de 1939, aceptando renuncia al señor Julio Arango.

Resolución 121, de 23 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Pedro Blotta.

Resolución 123, de 29 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de este ramo.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tinosi, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5767

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5767.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "Kraft-Phenix Cheese Corporation", organizada según las Leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de anodado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio queso.

La marca consiste en la representación de la letra "K" dentro de un hexágono doble, y se aplica sobre el producto por medio de etiquetas impresas, estampadas o en relieve sobre hojas metálicas u otro material sobre los envases o envolturas, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Kraft-Phenix Cheese Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ

Bajo el No. 3261 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3261 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caducó: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5767, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Kraft-Phenix Cheese Corporation, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio queso, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la letra "K" dentro de un hexágono doble, y se aplica sobre el producto por medio de etiquetas impresas, estampadas o en relieve sobre hojas metálicas u otro material sobre los envases o envolturas, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Febrero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 5768

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5768.—Panamá, Agosto 17 de 1938.

La sociedad denominada "Kraft-Phenix Cheese Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio queso, macarrones y queso.

La marca consiste en la palabra "Kraft", y se aplica sobre los productos mismos estampándola, estarcíendola o litografiándola sobre los envases, empaques o envolturas que los contengan, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Kraft-Phenix Cheese Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3262 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3262
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939.—Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5768, de esa misma fecha, una marca de fábrica de Kraft-Phenix Cheese Corporation, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio queso, macarrones y queso.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Kraft", y se aplica sobre los productos mismos estampándola, estarcíendola o litografiándola sobre los envases, empaques o envolturas que los contengan, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Diciembre de 1938 en la forma de examinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Febrero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5788

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5788.—Panamá, Septiembre 11 de 1939.

El señor Tulio Gerbaud, con cédula de identidad personal número 47-12069, de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ginebra.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se ve una corona dorada y azul oscuro. En el centro aparece una figura ovalada rodeada de figuras simbólicas, en cuya parte inferior aparece la figura de un hombre a caballo que es el símbolo de San Jorge. Dentro del óvalo se lee: "Corona Dry Gin", "made from a special recipe". Al fin de la etiqueta y dentro de un rectángulo se lee: "Tulio Gerbaud-Panamá", "producción nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". Completamente la etiqueta describe un collar adornado con orlas, en el centro del cual se ve una corona dorada y azul oscuro. Hacia la izquierda se lee la palabra "corona" y hacia la derecha las palabras "dry gin".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República el señor Tulio Gerbaud, de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3281 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3281
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 11 de 1939. Caduca: Septiembre 11 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5788, de esa misma fecha, una marca de fábrica de Tulio Gerbaud, de Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio ginebra.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se ve una corona dorada y azul oscuro. En el centro aparece una figura ovalada rodeada

de figuras simbólicas, en cuya parte inferior aparece la figura de un hombre a caballo que es el símbolo de San Jorge. Dentro del óvalo se lee: "Corona Dry Gin." "made from a special recipe". Al final de la etiqueta y dentro de un rectángulo se lee: "Tuio Gerbaud-Panamá", "producción nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". Complementa la etiqueta descrita un collar adornado con orlas, en el centro del cual se ve una corona dorada y azul oscura. Hacia la izquierda se lee la palabra "corona", y hacia la derecha las palabras "dry gin", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7879 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Octubre de 1938.

Panamá, Septiembre 11 de 1939.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Concédese Indemnización

RESOLUCION NUMERO 119

R. pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 119.—Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

El 13 de julio de 1938, el señor Julio Arango M., empleado de la Sección de Caminos de esta Secretaría, encontrándose en el desempeño de su cargo, sufrió un accidente de trabajo en el lugar denominado "Curva de la Muerte", entre Arraúján y Chorrera.

En memorial de 23 de junio retroproximo dirigido a esta Secretaría pide el expresado señor Arango M. se le reconozca la indemnización de que trata el artículo 8º de la Ley 17 de 1916, así como también la indemnización especial que establece la Ley 43 del mismo año.

El hecho en cuestión ocurrió en presencia del Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, señor Enrique Linares Jr., cuyo informe al respecto, es como sigue:

"El día 13 de julio como a las nueve de la mañana, el suscrito llegó al sitio denominado "Curva de la Muerte", a donde el señor Francisco Zaldívar en su calidad de capataz de la Sección de Caminos se encontraba haciendo unos trabajos de excavación. En esos momentos se hallaban ahí en la obra los señores Julio Arango M., Rafael Martinelli, Francisco Zaldívar, Carlos Clement, varios peones y el suscrito. Me manifestó el señor Zaldívar que debido a la humedad varios tiros de dinamita habían fallado, lo cual resultaba sumamente peligroso ya que era necesario extraerlos habiendo siempre el peligro de una explosión tardía.

A este efecto discurrimos algún tiempo y luego el señor Zaldívar trajo un pedazo de mecha de unas veinte pulgadas de largo y algunos fulminantes. El señor Martinelli prendió la mecha y como ésta daba señas de estar bien y no mojada, él trató de colocarle un fulminante en el otro extremo a fin de decretar si era el

fulminante que estaba dañado. Esto no lo consiguió debido a que el diámetro externo de la mecha era mayor que el diámetro interno del fulminante y cuando que la mecha continuaba ardiendo, botó ésta al suelo, entonces el señor Julio Arango M., recogió la mecha aún ardiendo y procuró hacer lo que el señor Martinelli había podido. Nosotros los allí presentes llamamos la atención al señor Arango M. que desistiera de su intento pero el confiado de que aún quedaban cinco o seis pulgadas de mecha, continuó tratando de insertar el extremo de la mecha dentro del fulminante".

"Es indudable que el señor Arango M., no se dio cuenta del peligro que corría ya que no fue necesario que la mecha se quemara por completo sino que el fuego se transmitió por dentro de la mecha sin dar señales externas de eso y la explosión ocurrió inesperadamente".

"La explosión destruyó la mano derecha del señor Julio Arango M. y al dar cuenta de ello, le hice un torniquete con mi puñuelo en el brazo y lo trasladé inmediatamente al Hospital Santo Tomás donde curó".

Es de observarse que las diferencias de detalles que existen entre el informe del señor Jefe Linares Jr., y la exposición del damnificado Arango M. no desvirtúan el hecho del accidente mismo, ya que ellas se refieren a las circunstancias que lo rodearon. Por consiguiente, el accidente se encuentra debidamente comprobado.

La incapacidad sufrida por Arango M., con motivo del accidente susodicho, la determina el certificado del Dr. Luis E. Alfaro, Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás, que dice así:

"El suscrito, Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás, a petición del señor Subsecretario de Higiene Beneficencia y Fomento,

CERTIFICA:

que el señor Julio Arango M. fué hospitalizado el día 13 de Julio de 1938 a causa de heridas lacerantes causadas por explosivo, en la mano derecha y que le ocasionaron la pérdida del pulgar, las dos falanges distales del índice, de las dos falanges distales del dedo medio y de la última falange del dedo anular; que a causa de esto el señor Arango estuvo incapacitado y claudicante en esta Institución por cincuenta días; que la incapacidad no cesó cuando se le dio de alta a préstamo que la pérdida de tantos dedos de la mano derecha le ocasiona una incapacidad parcial permanente de ese miembro. Que se puede calcular que ese miembro ha perdido de un 85 a un 90% de su capacidad funcional".

Es verdad que el certificado transcrito señala a Arango M. una incapacidad parcial permanente; pero como la intensidad de las lesiones le ha producido al damnificado de un 85 a 90% de pérdida en la habilidad funcional, según se comprueba con el texto de dicho certificado, fácilmente se llega a la conclusión de que el estado de habilidad que le resta a Arango M. es mínimo y por tanto, la incapacidad de que se ha hecho mérito resulta total.

Queda de esta manera establecido que el presente caso se encuadra comprendido en el ordinal 3º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916; y siendo esto así, Arango M. tiene a su favor que se le pague de los fondos de la Nación la suma de B. 2,430.00 (dos mil cuatrecientos treinta y cinco balboas), o sea, el salario correspondiente a un año y medio de trabajo, ya que el devengaba un sueldo mensual de B. 162.00 (seiscientos veintidós y cinco balboas) al momento del suceso.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA.**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos y
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACIÓN**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos y
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

Consta del informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos que al damnificado Arango M., sin haber trabajado se le han pagado sus sueldos íntegramente y sin interrupción alguna hasta el 1° de abril del año en curso, día en que él comenzó de nuevo a ejercer sus funciones. Por tanto, de la suma arriba indicada hay que deducir B. 1.158.39 (mil ciento cincuenta y ocho balboas con treinta y nueve centésimos) que ha recibido el damnificado durante el lapso que estuvo sin trabajo (8 meses y diez ocho días) lo que arroja un saldo a su favor de B. 1.271.61 (mil doscientos setenta y un balboas con sesen a y un centésimos).

En cuanto a la indemnización especial que el interesado reclama, la Secretaría no encuentra base para concederla. El artículo 3° de la Ley 43 de 1916, que la establece, dice así:

"Los lesionados que, a consecuencia del accidente sufrido, no puedan desempeñar nuevamente su profesión u oficio, sino otro menos lucrativo, tendrán derecho además a una indemnización especial, por una sola vez, equivalente a las dos terceras partes de la diferencia entre el sueldo al tiempo del accidente y el que durante un año pueda conseguir el lesionado".

Como se desprende del artículo insertado, para que el obrero tenga el derecho a la indemnización especial es preciso que no pueda desempeñar nuevamente su profesión u oficio sino otro menos lucrativo; y del ya mencionado informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos consta que Arango M., desempeña su cargo con la misma eficiencia que antes y con el mismo sueldo de B. 155.00 (cien o treinta y cinco balboas) mensuales.

Vistas, pues, las razones anteriormente expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocerse a favor del señor Julio Arango M., el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 2.430.00 (dos mil cuatrocientos treinta balboas), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufrió el 13 de julio de 1938, en las condiciones ya indicadas y mientras prestaba sus servicios a la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, suma de la cual se deducirá la cantidad de B. 1.158.39 (mil ciento cincuenta y ocho balboas con treinta y nueve centésimos) que el expresado señor Arango M., tiene recibida ya en concepto de sueldos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Acéptase renuncia**RESOLUCION NUMERO 120**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 120.—Panamá, 15 de Septiembre de 1939.

Con comunicación fechada el 9 de los corrientes y atendiendo a motivos de salud, el señor Jorge Araúz, presenta renuncia del cargo que desempeña en la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge Araúz, del cargo de Inspector Sanitario-Ayudante al servicio de la expresada Sección de Higiene y Beneficencia y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Dan vacaciones**RESOLUCION NUMERO 122**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 122.—Panamá, 20 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Pedro Blotta, Chofer del Despacho General, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El empleado mencionado anteriormente, debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución, a partir de la fecha que previamente designa el Jefe inmediato superior.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 123.—Panamá, 20 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señor Dámaso J. Ballea, Agrimensor de la División de Malaria; y

Señor Miguel Arce, Practicante al servicio del Hospital "Amador Guerrero" de la Ciudad de Colón.

Los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO PERSONAL CREADO POR
LA LEY 61 DE 1939.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

Primera categoría

Pedro Serrano Quiel
Aristides Samudio M., Seoguí
Evaristo Samudio
Francisco Sánchez G.
Encarnación Sánchez
Felipe Sánchez
Germán Saldaña González
José Santamaría
Leocadio Sánchez Martínez
Saturnino Serracín V.
Luis Serracín
Julián Sánchez
Miguel Sánchez Atencio
Encarnación Sadaña
Aristides Tapia, Concepción
Emiliano Troesth Branda
Braulio Troestch Quintero
Guillermo Tribaldos N.
Heriberto Troestch B.
Octavio Troestch Branda
César Trejo
Eustacio Troestch B.
Juan de Dios Tello, Santo Domingo
Carlos Tello
Antonio Torres
Leonidas Troestch C.
Manuel Tello Olmos
Victorio Torres Sánchez
Victorio Torres Sánchez
José Antonio Tello Ruiz
Teofilo Taylor García
Luis Antonio Urriola
Rumualdo Vásquez
Nemesio Villareal
Eustacio Villareal, Bongo
Antonio Viquez
Saturnino Villareal, Calvario
Sabino Vásquez, Concepción
Gerardo Valenzuela
Catalino Sánchez Araúz
Agustín Sánchez
Horacio Santamaría
Ramón de Jesús Samudio
Julián Sánchez Fonseca
Calixto Serrano Beitia

Cataluño Sánchez García
Ernesto Saldaña
Daniel Sánchez Martínez
Bruno Santamaría Cerrut
Juan Bautista Sánchez C.
Alberto Saldaña Urrutia
Victoriano Santos M.
Juan Sánchez González
Modesto Sánchez
Reinaldo Serrano
Félix Serrano
Manuel Saldaña
Atilio Saldaña González
Sinforoso Serrano
Bonifacio Sánchez
Felipe Saldaña Rojas
Lorenzo Serracín V.
Ismael Serracín V.
Encarnación Sánchez N.
Julián Serrano Serrano, Solano
Luis Saldaña González
Rodolfo Troestch Martínez
José Angel Toribio H.
Maximiliano Troestch G.
Abel Troestch Quintero
Maximiliano Troestch B.
Jobino Troestch Branda
Abel Tapia
Vicente Tello, Santo Domingo
Carlos Torres, Camarón
Mercedes Torres
Aniceto Trejos
Alejandro Troestch
Emilio Trejos
Joel Tejeira González
Dolfin Troestch Branda
Alfredo Tapia
Santos Urnaga Rivera
Donaciano Villareal
Melido Villareal, Calvario
Pastor Vega Araúz, Seoguí
Félix Vega Montilla
Daniel Villareal
Mizael Vargas Saldaña
Máximo Viquez Morales
Manuel Vega Araúz
Nicolás Villareal
Nicolás Valdés
Ricardo Viquez Castillo
Mercedes Villarreal
Pedro Vargas Morales
Agapito Vargas Velásquez, Sortová
Victor Viquez Morales
Rosa Vega Ríos
Simón Valdés
Domingo Villarreal
Faustino Viquez
Sebastián Vargas
Eduvigis Valdéz Gómez
José Villarreal
Lázaro Vigil
Fidel Vargas Morales
Rosa Valdés Franco
Jese de la Paz Vargas
Alejandro Vargas Morales
Manuel Antonio Vargas
Pablo Vinda Jaramillo, Camarón
Adolfo Valdéz, Camarón

Manuel Viquez Meneses
 Santos Valdéz
 Sabas Villarreal
 Jacobo Vargas Velásquez, Santa Rosa
 Natividad Valdéz
 Armando Velásquez
 Maximino Vásquez, Camarón
 Cándido Viquez Meneses
 Ezequiel Villarreal Pitti
 José Vásquez Soto
 Constantino Valdéz
 Juan de la Cruz Viquez
 Juan de Dios Vinda V., Camarón
 Cipriano Villarreal V., Volcán
 Emiliano Valdés Navas
 Ernesto Valenzuela G., Sioguí
 Valerio Villarreal C., Cuchilla
 Eustaquio Vega
 Patrocinio Vigil Guerra, Seoguí
 Hilario Valdéz Guerra
 Pablo Valdés
 Cecilio Valdéz
 Rafael Valdéz Viquez
 Moisés Vega Valdez
 Doroteo Villarreal Mojica
 Gilberto Valdéz Valdéz
 Guillermo Villarreal C.
 Ramón Villarreal
 José Manuel Valdéz G.
 Francisco Vigil Núñez
 Santana Valdéz Sánchez
 Encarnación Vega Valdez
 Santiago Velásquez
 Pedro Villarreal Valdéz
 Ceferino Vargas Castillo
 Horacio Valdéz
 Santiago Valdéz Guerra
 Benedicto Vega
 Plinio Villarreal
 Arapito Vásquez
 Nicolás Viquez González
 Carlos Viquez Morales
 Leonardo Valdés
 Víctor Villarreal de L.
 Félix Viquez Staff
 Isidro Valdés Sianca
 Pedro Villarreal Araz
 Martín Villarreal
 Dionisio Vega Ríos
 Leandro Vergara Amava, Sioguí
 Rafael Villarreal, Concepción
 Agustín Vargas Castillo
 Rufino Vargas
 Juan José Vigil
 Gabriel Viquez
 Octavio Vásquez
 Alejandro Vega
 Luis Valdés
 Domingo Viquez
 Encarnación Vargas M.
 Eusebio Vargas Serrano
 Luciano Villarreal
 Alcides Valdés
 Félix Vinda Jaramillo
 Abraham Valdés
 Justo Villarreal
 Antonio Vásquez

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que por Escritura Pública número cuatrocientos diez y seis (416) de esta misma fecha de la Notaría de Colón, he vendido a la señora Aurora Meléndez vda. de Hess, mis dos establecimientos de esta ciudad, denominados, "Farmacia Alemana" y "Farmacia Universal".

Herbert Lage Schulte...

3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47 8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1134, de esta misma fecha y Notaría, el señor NG Tung Keo vendió a los señores Chung How Lee y Cheng Yse Chung la parte que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio How, Tung, Chung Compañía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
 Notario Público Primero.

3 vs.—3

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sevase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elvía María Bazán Olmos, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Elvía María Bazán Olmos, desde el 19 de marzo de 1932, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos José Dominador Bazán Olmos, Argentina del Carmen Bazán Olmos, Wilfredo Pablo Bazán Olmos y Hilma María Bazán de Turuño;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Secretario".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada y a fin de que hagan valer sus derechos, se fija ese edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación del mismo para las personas interesadas. Este edicto ha sido fijado hoy, 31 de agosto de 1939 y copia de él se ha entregado al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DÍAZ E.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Phillip William Frederick, varón, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Santa Lucía, súbdito británico y vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal número 8-4534, por medio de escrito fechado el 14 del presente mes, ha solicitado de este Tribunal título de propiedad de una casa de su propiedad, la cual se describe a continuación:

"Casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, marcada con el número 16-B, en la Calle 22 Este Bis, en la parte de atrás, la cual ha construido a sus expensas y de la cual está en posesión desde mil novecientos catorce (1914). Dicha casa está construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

MEDIDAS: La casa mide seis metros cincuenta centímetros (6.50) de frente, por diez metros noventa centímetros (10.90) de largo, ocupando una superficie de setenta metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (70.85 d. c.).

LINDEROS: Por el Norte, linda con casa de S. M. Ali, antes de Ramona García; por el Sur, con casa de Anselmo Dugué; por el Este, con casa de Joseph Perterson, antes de Rufina Ruiz y por el Oeste, linda con casa de Ellen Henríquez."

Se pone en conocimiento del público la anterior petición, para que quienes se crean con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, el cual se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

PUBLICO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) del presente mes de Octubre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien, perseguido en la ejecución propuesta por Raquel Judith Pinzón contra Inocencio Rivera Cedeño:

"Finca número mil quinientos veintidós (1522), inscrita al folio trescientos setenta y cuatro (374), del Tomo cien o treinta (130), Sección de Chiriquí, denominada "BARRO BLANCO".

Esta finca tiene un valor catastral de mil seiscientos Balboas B/. 1.600.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser posterior hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. David, 2 de Octubre de 1939.

El Secretario,

M. Concepción M.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y. ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7:30 p.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 p.m.

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación por esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana. (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.
 Ec. Or.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.20 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.